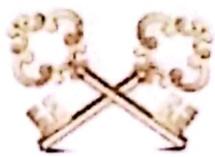




Municipalidad de San Pedro

18 PEDRO 87

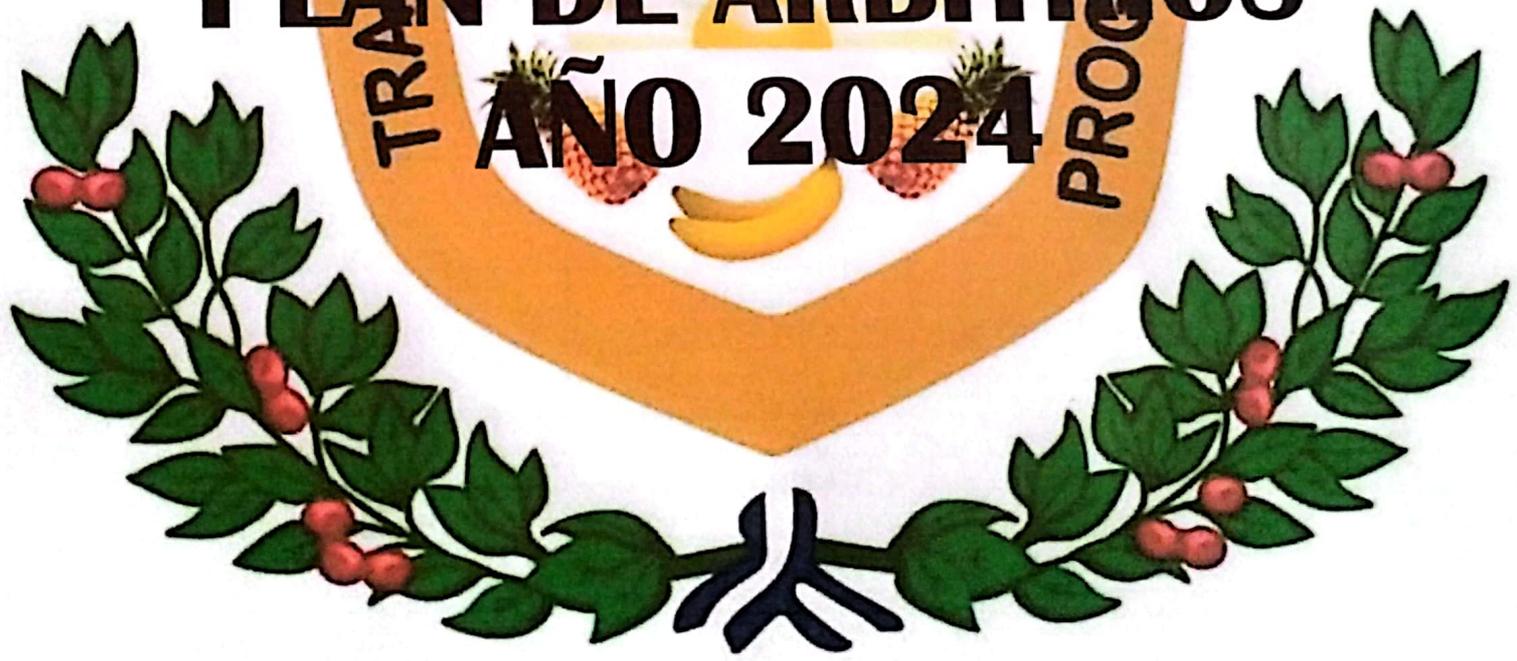
SAN FE COPAN



PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2024

TRABAJO

PROGRESO



Depto. Copán



Tabla de contenido

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO, COPAN,	4
TITULO I.....	5
NORMAS GENERALES.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II:	6
DEFINICIONES	6
IMPUESTOS MUNICIPALES	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II.....	9
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES	9
CAPITULO III	14
DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	14
CAPITULO IV	17
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.....	17
CAPITULO V	20
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS.....	20
CAPITULO VI.....	25
IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	25
CAPÍTULO VIII	29
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	29
TITULO III.....	32
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	32
CAPITULO I:.....	33
DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPITULO II:	34
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.....	34
.....	34
CAPITULO III	35
CEMENTERIOS PUBLICOS.....	35
CAPITULO IV	36
UTILIZACION DE RASTRO PÚBLICO PARA DESTAZE DE GANADO	36
CAPITULO V	36
SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	36
CAPITULO VI	37
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.....	37
CAPITULO VII.....	37
CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	37
.....	37
CAPITULO VIII	38
SERVICIO DE TREN DE ASEO	38
CAPITULO IX.....	39
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES.....	39
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES	39
MUNICIPALES	39
Salón Municipal	39



CAPITULO X	39
GUIA TRANSPORTE DE GANADO.....	39
CAPITULO XI.....	40
CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	40
TITULO IV	48
DERECHOS MUNICIPALES	48
CAPITULO I:.....	48
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES	48
MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO.....	49
TITULO V.....	52
CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS	52
CAPITULO I.....	52
DISPOSICIONES GENERALES	52
TITULO VI.....	53
DEL PROCEDIMIENTO.....	53
CAPITULO I.....	53
PRESENTACION	53
CAPITULO II.....	53
RECURSO DE REPOSICION.....	53
CAPITULO III	54
RECURSO DE APELACION.....	54
CAPITULO IV	54
REVISION DE OFICIO.....	54
TITULO VII	55
MULTAS Y SANCIONES.....	55
TITULO VIII.....	55
DISPOSICIONES FINALES	55



**LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO,
COPAN,**

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha **_30 DE NOVIEMBRE DE 2023._** La Honorable Corporación Municipal de **San Pedro, Copan**, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta #..... De la misma.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2024.

Por tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Artículo Único: **Aprobar y ordenar** la aplicación del Plan de Arbitrios aprobado por Corporación Municipal en sesión extra ordinaria de fecha 30 DE NOVIEMBRE 2023, según consta en Acta #..... punto #.....



TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad que regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo III de La Corporación y su Funcionamiento de la Ley de Municipalidades Artículo 25, Capítulo V del Alcalde Municipal Artículo 47, Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86 del Título VII de la Prescripción, Artículo 106, Título VIII de las Disposiciones Generales 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B y del Reglamento de esta ley los Capítulos IV y VII de las atribuciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO N° 2: Los ingresos de la Municipalidad se dividen en: Tributarios y No Tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y No Tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 3: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. **Artículo 75:** Tienen carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

ARTÍCULO N° 4: LA TASA MUNICIPAL: Es el Tributo cuya Obligación, se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que se mantenga, amplíe o reponga al bien común utilizado.



En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO N° 5: LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad

ARTÍCULO N° 6: LOS DERECHOS MUNICIPALES: son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público municipal.

ARTÍCULO N° 7: LA MULTA: es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, y por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO N° 8: Corresponde a la Corporación Municipal de San Pedro Copan, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento a los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o a través de los medios de comunicación del Municipio.

CAPITULO II:

DEFINICIONES

Artículo 9: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.



- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde/sa.
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
- j) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
- k) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.



- l) **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- m) **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
- n) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- o) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- p) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- q) **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- r) **Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- s) **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- t) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- u) **Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.
- v) **Prorrata:** Cuota o porción que toca a alguien, de lo que se reparte entre varias personas, hecha la cuenta proporcionada a lo más o menos que cada una debe pagar o percibir.



TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Pecuario (art.82.)
- 6) Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones (Art. 75 Reformado Mediante Decreto N°. 55-2012

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa hasta L.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana L. 2.50 por millar En área rural 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 12: La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. (Valor Catastral Calculado en base a los catálogos de costos unitarios de cultivos permanentes y tierra rural, y en Catalogo de Valores Urbanos, aprobados por la Corporación Municipal, valores aplicables al quinquenio 2020-2025.

Artículo 13: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- a) uso del suelo,
- b) valor del mercado,
- c) ubicación
- d) mejoras

Artículo 14: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (Art. 79 del Reglamento.) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de bienes inmuebles se impondrá una multa equivalente del 10 % a pagar por el primer mes y 1% adicional a partir del segundo mes. (1% por cada mes). Art. 159 del reglamento de la ley.

Artículo 15: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, equivalente al 30%, más un recargo del dos



por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000)

Artículo 16: Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps. exactos (Lps. 20, 000,00) de su valor catastral o declarado.
- b) Los bienes del estado
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en las literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal la exención de pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en las categorías de exentos, según artículo No. 90 del reglamento.

Artículo 17: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Artículo 18: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 19: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el



mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copán.

Artículo 20: Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitado sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo 21: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad (si existiere) y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 22: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no poseen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de las solicitudes correspondientes ante la Corporación Municipal, siendo éste órgano el que determinará si es procedente su otorgamiento para lo que seguirá los siguientes pasos:

- a) Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, éste deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, éste informe se anexará al expediente.
- b) La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del departamento de catastro o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le será enviada a la Secretaria Municipal.



- c) En el área urbana, en su zona central, el precio del metro cuadrado se establece en L. 20.00, pagando un 15 % de su valor. En el resto del casco urbano se valora en L. 15.00 el metro cuadrado y se cancelará un 10 % de su valor.

Ubicación del Terreno	Valor MT2	Porcentaje a cobrar
B° el Triángulo, B°. El Centro	L. 20.00	15%
B° El Ángel, San Antonio, El Carmen y B° Las Tejas	L. 15.00	10%

- d) Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera zona marginal aquella que carece de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, alumbrado público, etc.

Artículo 23: La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en dominio pleno en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 500 metros la diferencia se le podrá otorgar en dominio pleno después de un tiempo estipulado.

Artículo 24: Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgados por el estado o por el municipio, los cuales pasarán a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

Artículo 25: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

Artículo 26 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Artículo 27: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1,



000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 28: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxim	Tarifa aplicable	Fecha de declaració	Multa por declaración	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTÍCULO N° 29: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5.000.00	1.50	7.50



5.001.00	10.000.00	2.00	17.50
10.001.00	20.000.00	2.50	42.50
20.001.00	30.000.00	3.00	72.50
30.001.00	50.000.00	3.50	142.50
50.001.00	75.000.00	3.75	236.25
75.001.00	100.000.00	4.00	336.25
100.001.00	150.000.00	5.00	586.25
150.001.00	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones

Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos,

Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 150.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, (estudiantes, amas de casa, labradores, tercera edad, y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención

Artículo 30: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 31: El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

Artículo 32: La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Art. 154, inciso a del reglamento.)



Artículo 33: Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año.

Artículo 34: Los patronos sean estas personas naturales o jurídicos que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades

Retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido. La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo 35: El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley)

Artículo 36: Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que anteriormente perciban en concepto de jubilación.

- a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
- b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a los CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Lps. Con seis de 100 (152,557.06) Según acuerdo SAR -009-2018.
- c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago



del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.(**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

Artículo 37: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según al artículo No. 103 del reglamento.

Artículo 38: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio respectivo.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual , si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar los impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. Según artículo 106 del reglamento.

Artículo 39: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 40: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTICULO N° 41: Con base al artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen de manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior con ánimo de lucro, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De lps.	Hasta lps.	Lps./Millar
0.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 42: Con base a lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las



personas naturales y jurídicas que sean comerciante individuales o sociales, que se dediquen de una manera sistemática y continuada al desarrollo de cualquier de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

Artículo 43: Toda empresa pública autónoma, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Artículo 44: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las Respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 45: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes sin excepción del mes de Enero, a los pagos efectuados después del plazo

Establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. (Art. 109 de la Ley)

Artículo 46: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por los siguientes conceptos:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada a la ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.



CAPITULO V DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 47: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 48: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

LOS BILLARES: Por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal este impuesto se modifica

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps.

automáticamente.

Artículo 49: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30.000.000.00	0.10
30.000.001.00	En adelante	0.01

El Impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 79 de la Ley.

Artículo 50: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.



Artículo 51: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
- b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 52: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 53: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar.(Art. 120 del Reglamento).

Artículo 54: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad renovable en el mes de Enero de cada año. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de aguardiente y licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás leyes sanitarias, educativas o de orden público. Previo al paso anterior. La Municipalidad solicitara el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia. (Decreto 110-93).

Artículo 55: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio



Artículo 56: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 57: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 58: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se le aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art. 160 del Reglamento).

Artículo 59: Se aplicara una multa al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio.(Art. 157 del Reglamento), las multas se aplicarán así:

Negocios pequeños	L. 50.00
Negocios medianos	L. 250.00
Negocios Grandes	L. 500.00

Son catalogados como negocios pequeños aquellos que declaran ventas hasta L. 50,000.00 anuales, medianos entre L. 50,000.01 a L. 200,000.00 y grandes los que perciban ingresos por ventas o servicios de L. 200,000.01 en adelante.

Artículo 60: La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.



Artículo 61: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

Artículo 62: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones

No	Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps
1	112-01	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	V/V
	112-01	Granja Aviar	L 100.00
	112-15	Sastrerías	50.00
	112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel cartón (Ebanisterías)	L 50.00
	112-33	Bloqueras	L 100.00
	112-33	Ladrilleras	100.00
	112-33	Tejeras	L 50.00
	113-01	Casas Comerciales	L 150.00
	113-03	Tienda de ropa y calzado	100.00
	113-05	Abarroterías	L 100.00
	112-21	Ebanisterías	L 50.00
	113-07	Deposito	L. 500.00
	113-10	Puesto de venta de medicina	L.100.00
	113-10	Venta de medicina natural	L 100.00
	113-10	Venta de productos Herbalife	100.00
	113-11	Mini súper	500.00
	113-12	Ferreterías	L 200.00
	113-13	Pulperías (Primera Categoría)	L 100.00



113-13	Pulperías (Segunda Categoría)	L. 50.00
113-13	Pulperías (Tercera Categoría)	L. 40.00
113-14	Glorietas	L. 50.00
113-15	Tienda de ropa usada	L. 60.00
113-16	Venta de carne y embutidos	100.00
11318	Papelería	100.00
	SERVICIO DE DECORACION Y DETALLES	L100.00
113-19	Venta de helados	100.00
113-23	Venta de productos agropecuarios	L. 200.00
113-30	Billares (por mesa).	L.
113-31	Venta de cerveza	L. 200.00
113-99	Otros productos (Venta de artículos plásticos)	L. 30.00
113-99	Procesadora de tajaditas	L. 20.00
113-99	Repostería	L.100.00
114-01	Transporte colectivo interurbano (por unidad)	L. 100.00
	Venta de productos lácteos	L.100.00
	Reparación de zapatos	L.50.00
	Taller de tapicería	L.50.00
114-02	Salas de belleza, barberías	L. 100.00
114-10	Comedores	L. 200.00
114-10	Cafeterías	100.00
114-17	Expendios de agua ardiente y cantinas	L. 250.00
114-18	Bufetes y tramitaciones	500.00
114-20	Clínicas	L. 100.00
114-22	Juegos de salón (Traga moneda, ataris, futbolito)	L. 40.00
114-23	Molinos de hacer masa	L. 20.00
114-26	Hospedajes	L. 100.00
	Apartamentos y pensiones	L.200.00
114-28	Taller de mecánica	L. 100.00
114-28	Taller de enderezado y pintura	L. 100.00
114-28	Taller de soldadura	L. 100.00
114-28	Llanteras	L. 100.00
11428	Taller de electrónica	L.100.00
114-28	CarWash	L. 150.00
114-34	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	V/V
114-38	Venta de celulares accesorios y otros	L. 100.00
114-99	Otros servicios no clasificados (Centro de enseñanza y computación)	L. 50.00
114-99	Servicios de fotocopiado	40.00



	114-99	Servicios Contables	200.00
	117-01	Telefonía Móvil	V/V
	117-02	Telefonía Fija (HONDUTEL)	V/V
	117-04	Café net	60.00
	117-05	Compañías de cable	V/V
	117-06	Cajas rurales	60.00
	117-07	Microempresas apícolas	60.00
	117-08	Venta de granos básicos	100.00
		servicios de equipo pesado	200.00
		constructora	300.00
		Gimnasio	200.00
		Foto estudio	100.00
		Empresa de seguridad	100.00
		VENTA DE CIGARRILLOS	VV
		ABONOS ORGANICOS	100saco
		VENTA DE PRODUCTOS DEL RELLENO	Vv
		LECHERIA	200.00
		Laboratorios	300.00
		TALLER DE DE CIELO FALSO	100.00
		VIDRIERIA	100.00
		RETROESCAVADORA dentro del municipio municipal	1000.00
		Retroexcavadora fuera del municipio	1100.00
		Patrol dentro del municipio	2000.00
		Patrol fuera del municipio	2200.00
		Elaboración de jabones y detergentes asistin	
		EMPRESA PUBLICIDAD	
		Autohotel	100.00
		Discomóvil	
		Farmacia	L.100.00

CAPITULO VI

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 63: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables,



dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 64: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.

En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas. La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Artículo 65: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 66: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
- b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
- c. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario



anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

d. La presentación fuera de plazo de la declaración jurada dará lugar a una multa equivalente al 10 % del impuesto a pagar.

Artículo 67: El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)

Artículo 68: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 69: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, SERNA, ICF deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 70: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

(Art. 154 del Reglamento)

Artículo 71: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa e indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección general de Minas e Hidrocarburos, El Banco central de Honduras, La Dirección General de Aduanas etc., deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.



Artículo No. 72: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se multará por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00, según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO N° 73: Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental, la regulación de la Explotación de los Recursos Naturales del municipio.

NOTA: esta tabla aplica para el área rural y urbana

N!	código	Concepto	Tasa por árbol
01	1-11-116-05	Permiso para árbol de madera de color: cedro, matiliguete, caoba	200.00
02	1-11-116-05	Permiso para árbol de otros guayabo, mango, guamo, guanijiquil, roble entre otros	50.00
03	1-11-116-05	Permiso para árbol de pino lesquín, eucalipto, liquidámbar, Guanacaste	100.00

Con un máximo de 5 mts³

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Nota: Los permisos de aprovechamiento comercial solo serán otorgados si existe un Plan de Manejo debidamente autorizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento, afectados por rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.



Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga de Leña de pino y roble	3.00
10	1-11-116-05	Poste de madera para cerco	2.00

Tasas por Inspecciones y Control de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-03	Constancia ambiental	500.00

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS Y CALLES

ARTICULO N° 74: La Municipalidad por medio del Director de Justicia Municipal y unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar de oficio los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho impuesto al momento de cancelar el impuesto de bienes inmuebles.

La tarifa a cobrar es de **Dos Lempiras Exactos (L 2.00)** por cada metro cuadrado además de lo que cueste el acarreo de la basura del predio.

CAPÍTULO VIII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 78: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL q prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional



se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 79: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de MAYO de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento

100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de



Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 80: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 81: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES



CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 83: Para efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **Prestación de servicios municipales directos:**

- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo
- Conexiones y re conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
- Balanza Municipal

b) **Utilización de bienes municipales**

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios

c) **Servicios Administrativos:**

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrículas de vehículos y armas de fuego
- Licencias de agricultores, destazadores y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad



- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Servicios Secretariales y otros similares.

CAPITULO II:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 84: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente: L. 50.00

Sanciones por corte de árboles

Tabla No.7

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 200.00
Mayor de 12 pulgadas	250.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	150.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

Tabla No.8

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 400.00
Mayor de 12 pulgadas	600.00

Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	400.00

Tabla No.9

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	200.00
En veda	1,000.00
Muerto	100.00

Tabla No.10

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Tabla No. 11

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	400.00

Tabla No. 12

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 80.00
Mayores de 6 pulgadas	120.00

Por el corte de árboles cerca de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 5000.00 por cada árbol, además del decomiso de la madera.

CAPITULO III

CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 85: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según tarifas establecidas por la Corporación Municipal quien fijara las condiciones para la obtención del predio.

Artículo 86: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Venta de lotes CEMENTERIO NUEVO	2,000.00

CEMENTERIO VIEJO	1,000.00
------------------	----------

Artículo 87: La venta de lotes será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra presente el comprobante de pago correspondiente.

Se exime de este pago a las personas que no posean bienes, lo cual deberá ser debidamente comprobado y de igual forma a las personas que dependen económicamente de ellos.

CAPITULO IV

UTILIZACION DE RASTRO PÚBLICO PARA DESTAZE DE GANADO

Artículo: 88: El destacé de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los rastros o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad y por destazadores con licencia municipal para tal efecto, asimismo queda prohibida la introducción de carne l para consumo humano de animales destazados (Para comercialización), en casas particulares y fuera de la ciudad. La contravención a los anteriores se sancionara con el decomiso de la carne y una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS cada vez

NOTA: Solo las carnes procesadas en los establecimientos autorizados por la Municipalidad podrán ingresar y ser comercializadas en los Mercados u otros establecimientos comerciales de la ciudad.

Código	Concepto	Tasa
118-07	Ganado Mayor	70.00
118-07	Ganado Menor	35.00

CAPITULO V

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 89: Este servicio será prestado por la municipalidad y el beneficiario cancelará mensualmente, sea el dueño del inmueble o arrendatario así:



Nº	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
1	1-11-118-01	Habitacional	50.00	600.00

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Después De tres meses de mora, La Municipalidad podrá proceder a la suspensión del servicio de agua.

Nota: los carwash cancelaran L. 200.00 y bloqueras L. 100.00 MENSUAL

CAPITULO VI

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 90: Este servicio se cobrará únicamente a las personas que lo reciban, esto se verificará mediante los registros que al efecto lleva la Municipalidad y su tarifa mensual será la siguiente:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
1	1-11-118-02	Habitacional	50.00	600.00

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO VII

CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Artículo 91: El empleado municipal encargado del sistema (fontanero), no podrá hacer ninguna conexión o re conexión sin la autorización de la oficina de Control tributario. Contando siempre con el visto bueno del Señor Alcalde Municipal, es entendido que deberá existir una coordinación interna adecuada entre el encargado de ejecución de los trabajos (fontanero), la oficina de Control Tributario y la del Alcalde Municipal para la autorización de estos servicios. Los cobros por cada concepto serán

Nº	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
1	1-11-117-05	Conexión de agua potable	2,000.00	200.00
2		Conexión de agua potable en colonias	2,000.00	200.00
1	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado sanitario	5,000.00	2,000.00
2		Conexión de alc sanitario en colonias	5,000.00	2,000.00

Al empleado o particular que viole esta disposición será sancionado con una multa de L.500.00.

CAPITULO VIII

SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 92: El servicio de tren de aseo que presta la Municipalidad tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble o arrendatario, se cobrará únicamente a las personas que lo reciban. Esto se comprobará mediante registros que a efecto lleva la Municipalidad. Las tarifas establecidas son:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
1	1-11-118-04	Gente de bajos recursos económicos (de extrema pobreza)	20.00	240.00



2	1-11-118-04	Gente de clase media	40.00	480.00
3	1-11-118-04	Gente de clase alta y negocios	50.00	600.00

Se acordó eliminar tasa L.20.00 y cobrar tasa de L.40.00

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo N° 93: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 94: Las tasas por servicios de salón municipal "Centro Social" se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Diaria
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de Lucro	1000.00
02	1-12-125-05	Fiestas sin Fines de Lucro	1000.00
03	1-12-125-05	Reuniones Sociales	500.00
04	1-12-125-05	REUNIONES PRIVADAS	500.00

Nota: Los solicitantes de este servicio de arrendamiento de salón adquirirán el compromiso de recoger la basura, ordenado el local e higiénicamente limpio, por lo cual dejaran un depósito en garantía por la cantidad de Lps 500.00, para garantizar su limpieza y si incurren en daños y perjuicios el cual será reembolsado una vez que se compruebe el mismo.

CAPITULO X GUIA TRANSPORTE DE GANADO



Artículo 95: Por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traer los antecedentes, si estos fueran criollos deberán acompañar certificación de fierro. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por ganado mayor	10.00
Por ganado menor	5.00

CAPITULO XI

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y TASAS AMBIENTALES

Artículo: 96 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.



Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

La unidad Municipal Ambiental extenderá constancia de inspección y control ambiental a todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que explotan estas actividades en el municipio en las aperturas y renovación de permisos de operación anualmente, recursos que serán orientados para fortalecer la Unidad Municipal Ambiental y disminuir los riesgos de contaminación y vulnerabilidad de la misma.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N o	Código	Tipo de Negocio	Tasa Anual Permiso de Operación	Tasa Ambiental Anual Municipal
1	11-7-01-01	Agricultura ganadería caza selvicultura y pesca	vv	vv
2	11-7-01-08	Procesadoras de café	2500.00	100.00
3	11-7-01-18	Fábrica de otras prendas de vestir	100.00	100.00
		Granja aviar	600.00	100.00
		Sastrería		
		Fotocopias	100.00	100.00
4	11-7-01-23	Fábrica de artículos de madera, ebanistería	100.00	100.00
5	11-7-01-36	Cooperativas dedicadas a la producción industrial	500.00	100.00
6	11-7-02-01	Casas comerciales	500.00	100.00
7	11-07-02-03	Tiendas calzado y vestuario etc.)	300.00	100.00
8	11-07-02-05	Abarroterías	500.00	100.00
9	11-7-02-06	Bodegas (distribuidora de granos básicos y mercadería en general)	500.00	100.00
10	11-7-11-07	Depósitos	3000.00	100.00
11	11-7-02-08	Gasolineras 2 categoría	2000.00	100.00
		Gasolinera 1 categoría	5000.00	100.00



12	11-7-02-09	Farmacia	300.00	100.00
14	11-7-02-12	Ferretería	500.00	100.00
		Bodega de café tercera categoría	15,000.00	100.00
		Bodega de café segunda categoría	12,000.00	100.00
		Bodega de café primera categoría	6,000.00	100.00
		Exportadora	25,000.00	100.00
		Secadora de café C/U	6,000.00	100.00
		Canopy	5,000.00	100.00
		Torrefacción "procesadora de café"	2,500.00	100.00
		Centro turístico	5,000.00	100.00
		Centro eco turístico	5,000.00	100.00
		Hotel	500.00	100.00
		Decoración	500.00	100.00
		Planta procesadora de abono orgánico y foliar	5,000.00	100.00
		Puesto de venta de medicina	200.00	100.00
15	11-7-02-13	Pulperías 1 categoría	300.00	100.00
16	11-7-02-13	Pulpería 2 categoría	200.00	100.00
17	11-7-02-13	Pulpería 3 categoría	100.00	100.00
18	11-7-02-14	Glorietas y caseta de venta de golosinas	300.00	100.00
19	11-7-02-17	Librerías y papelerías	300.00	100.00
20	11-7-02-19	Heladerías	300.00	100.00
21	11-7-02-20	Puestos de venta de ropa y achinería	300.00	100.00
22	11-7-02-23	Venta de productos agropecuarios	1000.00	100.00
23	11-7-02-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	500.00	100.00
24	11-7-02-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00	100.00
25	11-7-02-30	Billares	200.00	100.00
26	11-7-02-31	Venta de cervezas	2000.00	100.00
27	11-7-02-32	Venta de licores	3000.00	100.00
28	11-7-02-38	Panadería	200.00	100.00
29	11-7-02-45	Venta de utensilios plásticos	100.00	100.00
30	11-7-03-01	Servicio de transporte interurbano	1000.00	100.00
31	11-7-03-01	Transporte colectivo volqueta grande	3000.00	100.00
32	11-7-03-01	Transporte colectivo volqueta pequeña	2000.00	100.00
		PATROL	4000.00	100.00



		RETROESCAVADORA	3000.00	100.00
		UBER	500.00	100.00
33	11-7-03-02	Sala de belleza, barberías	200.00	100.00
		COMPAÑÍAS DE INTERNET	6000.00	100.00
34	11-7-03-05	Compañías televisoras por cable.	6000.00	100.00
35	11-7-03-10	Comedores	500.00	100.00
36	11-7-03-15	Circos, comedias	500.00	100.00
37	11-7-03-17	Cantinas, expendios de aguardiente	3000.00	100.00
38	11-7-03-22	Juegos de salón traga monedas, atarais	150.00	100.00
39	11-7-03-23	Molinos que prestan servicios a particulares	100.00	100.00
40	11-7-03-28	Talleres de servicios	500.00	100.00
41		Tienda de ropa usada	200.00	100.00
42	11-7-03-35	Cooperativas que prestan servicio	500.00	100.00
43	11-7-03-36	Servicio de café net e internet	200.00	100.00
44	11-7-03-38	Venta de celulares tarjetas accesorios y otros	500.00	100.00
45	11-7-03-41	Cafeterías	200.00	100.00
46	11-7-03-45	Clínicas y policlínicas	300.00	100.00
47	11-7-03-49	Hospedajes	500.00	100.00
		Apartamentos	500.00	100.00
48	11-7-03-50	Pensiones	200.00	100.00
49	11-7-03-58	Lavanderías máquina y a mano	300.00	100.00
50		Venta de medicina natural'' tienda naturista''	500.00	100.00
51		Venta de productos Herbalife	200.00	100.00
52		Mini súper	3500.00	100.00
53		Construcción de equipo y servicio pesado	5000.00	100.00
54		Venta de carnes y embutidos	150.00	100.00
55		Venta de helados	300.00	100.00
56		Procesadora de tajaditas	200.00	100.00
57		Repostería	200.00	100.00
60		Taller de mecánica	500.00	100.00
61		Taller de enderezado y pintura	500.00	100.00
62		Taller de soldadura	500.00	100.00
63		Taller de electrónica	300.00	100.00
64		Venta de repuestos	500.00	100.00
65		Llantera	300.00	100.00
66		Carwash	1,000.00	100.00
67		Taller de reparación de calzado	150.00	100.00
68		Servicio de fotocopiada	100.00	100.00



69		Servicios contables	1000.00	100.00
70		Telefonía móvil	100,000.00	100.00
71		Telefonía fija HONDUTEL	2,000.00	100.00
73		auto lotes	5,000.00	100.00
74		Auto hotel	500.00	100.00
75		Caja rural	500.00	100.00
76		Asociación de apicultores	500.00	100.00
78		Granos básicos	300.00	100.00
		BLOQUERAS	500.00	100.00
79		Derivados de concreto	500.00	100.00
		Cabañas	5000.00	100.00
		FOTOESTUDIO	2000.00	100.00
		EMPRESA DE SEGURIDAD	2000.00	100.00
		LABORATORIOS	2000.00	100.00
		DISCOMOVIL	3000.00	100.00
		LECHERIA	3000.00	100.00
		CONSTRUCTORA	5000.00	100.00
		LOTIFICADORA categoría 1	25,000.00	100.00
		LOTIFICADORA CATEGORIA 2	50,000.00	100.00
		LOTIFICADORA CATEGORIA 3	100,000.00	100.00
		VIDRIERIA	350.00	100.00
		GIMNASIO	500.00	100.00
		EMPRESA PUBLICIDAD		
		BUFETES	0	0.00
		VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	200.00	100.00
		ASOCIACION PRODUCTORES		

el caso de bodegas de café y para efectos del cobro del volumen de ventas establecido en el artículo No. 78 de La Ley de Municipalidades, se cotejará la información que maneja el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) con la que presente el intermediario como productos de sus operaciones.

Las Compañías de Telefonía Celular que dentro del Municipio instalen antenas pagarán por concepto de Permiso de Operación la e impuesto sobre industria comercio y servicio regulado por el decreto 55-2012 de fecha del 22 de mayo del 2012, solicitando solo el pago de permiso de construcción por instalación de nuevas antenas..



ARTICULO N° 97: Los contribuyentes sujetos a este impuesto que no tengan su permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa de CINCUENTA LEMPIRAS A QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa impuesta o se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio¹.

INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO N° 98: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14	Volantes o perpendiculares al edificio	100.00
1-11-119-14	Colocados cruzando la calle, siempre y cuando no interrumpen el tráfico vehicular	100.00
1-11-119-14	Pintados o dibujados en la pared	50.00
1-11-119-14	Rótulos Luminosos	100.00

ARTÍCULO N° 99: La instalación de rótulos sin previo permiso se sancionara con el doble del valor que corresponda a la clasificación o el decomiso en caso de no pagar.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS.

ARTICULO N° 100: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos, se pagará por mes o fracción del mes siempre que no cubran más de 1/3 de la calzada.

ARTICULO N° 101: Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas y visto bueno del Director de Justicia Municipal, Catastro Municipal y la Unidad Municipal Ambiental

¹ Según Artículo 157 del Reglamento de La Ley de Municipalidades



El interesado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Categoría	Costo
En cualquier tipo de calle	Lps. 100.00

Artículo 102: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por el Departamento Municipal de Justicia en Coordinación con Catastro Municipal y Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 103: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

PERMISOS DE BUHONEROS Y USO DE CALLES POR VEHICULOS

ARTICULO N° 104: Esta tasa se cobrará por la entrada anual a vehículos y personas que venden mercadería ambulante en el municipio.
Se cobrara una tasa de L.200.00

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 105: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente

Permiso para funcionamiento de circos:

Concepto	Permiso de Operación
Circos, espectáculos de 8 días	Lps. 300.00
Circos, espectáculos de 15 días	600.00
Circos, espectáculos por 1 mes	800.00

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:



Categoría	Costo
Permisos para fiestas privadas	Lps. 200,00
Operación de discomóviles	200,00

ARTICULO N° 106: Se autorizaran licencias a través del la Dirección Municipal de Justicia y las tarifas serán las siguientes:

Código	Conceptos	Tasa Lps
1-11-119-11	Licencias de Agricultores y Ganaderos comercializador de ganado	1000.00
1-11-119-15	Licencias para albañiles	1000.00
1-11-119	Licencias por transporte de carne por libra (cada vez)	3.00
	Licencia para venta en feria patronal (por metro lineal)	200.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.

ARTICULO N° 107: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	500.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro.	50.00



TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I:

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 108: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-04	Por cada folio de libros comerciales que se autorice	Lps. 1.00
1-11-119-04	CONSTANCIAS ambientales para apertura de brechas y caminos	1000.00
1-11-119-03	Por cada certificación de asuntos del año en curso	50.00
1-11-119-21	Por cada certificación de asuntos de años anteriores	100.00
1-11-119-03	Por constancia	25.00
119-03	Emisión de solvencia municipal	50.00
119-03	Reposición de solvencia municipal	100.00

TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTICULO N° 109: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA).

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.



Código	Concepto	Tasa
1-11-119-01-01	Dispensa de edictos	00
1-11-119-01-02	Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal	300.00
1-11-119-01-03	Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	500.00
1-11-119-01-04	Celebración de matrimonio a domicilio área rural	700.00
119-03	Por servicios mecanográficos y tramitación de matrimonio	100.00
	El mes de agosto los matrimonios son gratis	

Nota: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaría de Interior y Población y presentarla a la Alcaldía.

Vistos Buenos

En cartas de venta se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Categoría	Costo
Por cabeza	Lps.30.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO N° 110: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 200.00

MATRICULA DE MOTO SIERRA

ARTICULO N° 111 Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental a realizar los trámites legales para obtención del permiso de operación y carnet que le



garantice propietario de la misma, adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Tasa Anual
01	1-11-119-13	Moto sierra para uso comercial	1,000.00
02	1-11-119-13	Moto sierra para uso personal	500.00
03	1-11-119-03	Tasa Ambiental	100.00

SERVICIOS DE CATASTRO y CONTROL URBANO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 112: Toda construcción, modificación adición o remodelación de cualquier edificio o infraestructura dentro del término municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad, debiendo el interesado llenar el formulario y presentando los requisitos requeridos al departamento de Catastro, se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categoría	Costo
Primera Categoría	Lps. 150.00
Segunda Categoría	100.00
Tercera Categoría	50.00

Artículo 113: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así:

1. Los permisos de construcción sobre una inversión menor o igual a L. 500,000.00 se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.



2. Los permisos de construcción sobre una inversión mayor a L. 500,000.01 se extenderán con validez por un año renovable a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.

Nota: Una vez vencido el permiso de construcción sin que haya iniciado o concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de 50% de valor inicial del permiso de construcción que está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento.

3. Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para visto bueno. Deberán ser aprobados por la Corporación Municipal previo análisis y dictamen de Catastro y Unidad Municipal Ambiental.
4. Para la solicitud del permiso de construcción de planteles, el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de catastro y unidad Ambiental Municipal, crean convenientes, firmando el interesado los Compromisos a los cuales el estará sujeto a cumplir como un requisito previo para la aprobación del permiso de construcción.

Nota: Por construir el plantel sin la aprobación correspondiente por parte de la Corporación Municipal y sin el permiso de construcción respectivo, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso.

5. Las antenas de transmisión de telefonía celular que se instalen en este Municipio pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L. 500,000.00 (quinientos mil lempiras exactos), deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un ingeniero civil colegiado.

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 114: La oficina de Catastro Municipal prestara servicios que tendrán las siguientes tarifas:

Servicios	Tasa
-----------	------



Elaboración de plano	Lps. 150.00
Remedidas de terrenos área urbana	100.00
Remedidas de terrenos en área rural por manzana	150.00

TITULO V CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 116: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberá la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Artículo 117: Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

Artículo 118: Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

Artículo 119: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.



Artículo 120: El pago de la contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por lo propietarios, sus herederos o terceras personas de los que adquieren, bajo cualquier título. Según el artículo No. 143 del Reglamento de La Ley de municipalidades

Artículo 121: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras o aún antes de finalizar la respectiva obra.

En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por mejoras.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 122: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSO DE REPOSICION

Artículo 123: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de



Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 124: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III **RECURSO DE APELACION**

Artículo 125: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 126: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 127: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV **REVISION DE OFICIO**

Artículo 128: La Corporación Municipal, podrá decretar la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.



TITULO VII

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 129: Multas y sanciones se impondrán por las razones siguientes:

Por aprovechamiento ilegal de recursos naturales	Lo mínimo 10,000.00
Por contaminación de fuentes de agua	Lo mínimo 15,000.00
Por apertura de brecha sin su respectiva autorización (Municipal y SERNA)	Lo mínimo 15,000.00
Por quemas de basura en solares	500.00
Por quemas agrícolas sin autorización	1,000.00
Por vagancia de animales por cabeza	100.00
Por reincidencia de vagancia de animales	200.00
Por mantener sucios los solares	300.00
Por uso de motosierras sin licencia y decomiso de la misma	1,000.00
Por alterar el orden en vía pública	300.00
Por no poseer las respectivas licencias de explotación de recursos (menor escala)	500.00
Por no poseer las respectivas licencias de explotación de recursos (mayor escala)	10,000.00
Por vender bebidas alcohólicas y sus derivados sin permiso	Decomiso producto y L.1500.00
Por desobedecer una ordenanza por primera vez	300.00
Por desobedecer una ordenanza, reincidencia	500.00

Estas multas se aplicaran diez (10) días después de haberse notificado al propietario por 6

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES



Artículo 130: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 131: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 132: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 133: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

Artículo 134: La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será el 02 de enero al 31 de diciembre.



Artículo 135: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 136: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicio y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde municipal.

Artículo 137: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas, la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo 138: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrados en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición, se hace extensiva a los árboles que están plantados en propiedad privada. En caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos o más en el área que señale La Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en éste artículo será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo 139: La municipalidad, consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente, designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos. La contravención de ésta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo 140: Se prohíbe en los locales de expendio de bebidas alcohólicas la convivencia de niños o niñas, e igualmente el empleo de menores de edad (18 años).

Artículo 141: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad. La contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 a L.



1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo 142: Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

VIGENCIA

Artículo 143: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Pedro, en el Departamento de Copán en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 144: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo 145: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como y Tribunal Superior de Cuentas.

CONSTANCIA

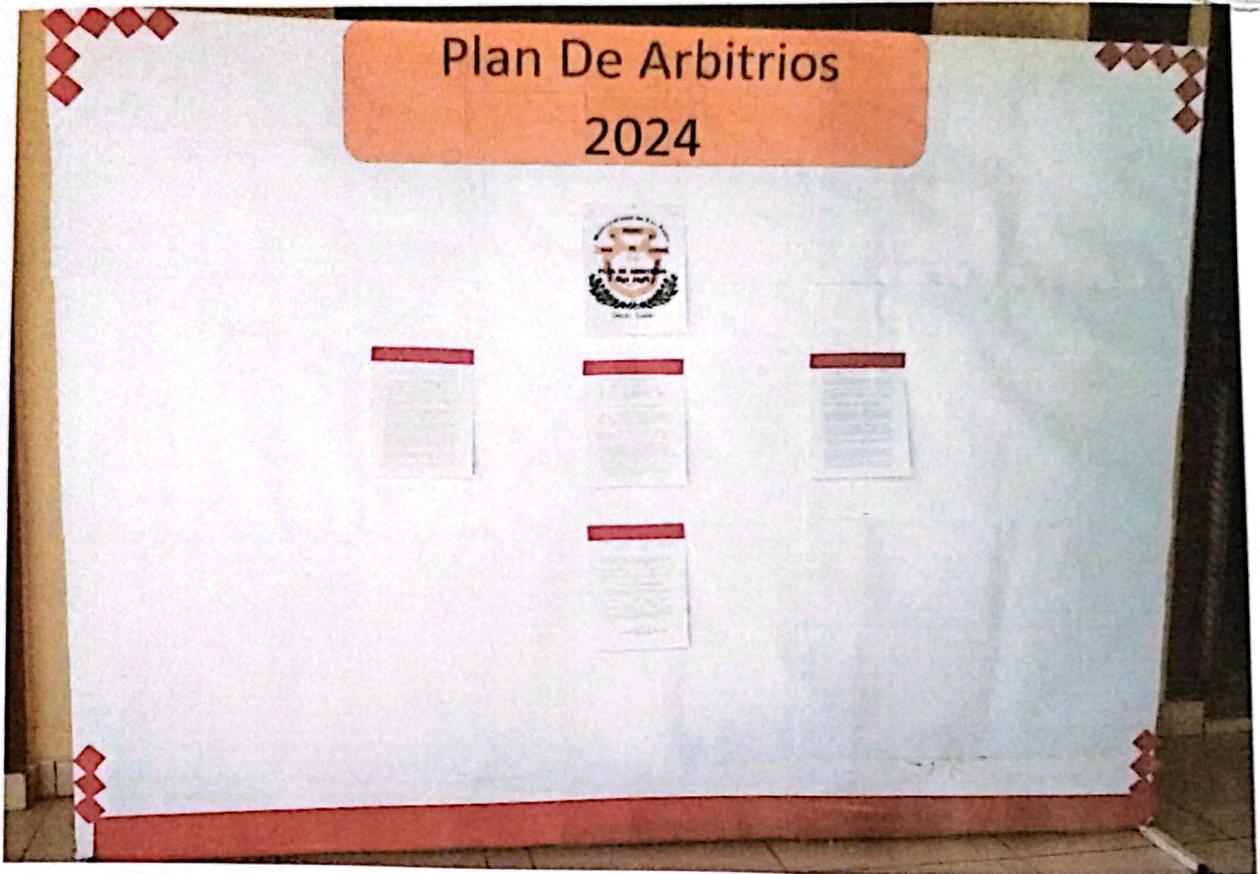
La infrascrita Juez de Paz de este municipio de San Pedro Departamento de Copan, por medio de la presente HACE CONSTAR:

Que el Plan de Arbitrios Municipal que se registrará este año 2024 fue exhibido ante el público en general en asamblea con líderes de Iglesia, patronatos, juntas de agua, sociedad civil y organizaciones presentes de este municipio. Por lo cual doy fe.

Y para fines que al interesado convenga se extiende la presente en San Pedro Copan a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Lic. Lidia María Perdomo Monge
Juez De Paz





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO COPAN
 HONDURAS CENTRO AMERICA
 E mail: munisanpedro0420@hotmail.com
 TEL. 2064 9166

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Pedro Copan **CERTIFICA:** En el preámbulo y parte resolutive que literalmente dice: Acta No. 1: Sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Copan el 30 de Noviembre del 2023 presidida por el Alcalde Municipal Sr. Cergio Antonio Lemus con asistencia de la Vice-alcalde Municipal Técnico Universitario en Producción Agrícola Carmen Judit Collart, contando además con la presencia del Regidor 2do. Sr. José Ancelmo López, Regidor 3ero. Sr. José Rodolfo Roque, 4to. Bachiller en Informática José Adolfo Estévez, 5ro. Ingeniero Forestal Karla Yadira Lemus, contando además con la presencia del Presidente de la Comisión de Transparencia Sr. Rolando Fuentes y Tesorero de la misma Sr. Adelmo Mejía; todo ante la Secretaria Municipal María Ela Romero la cual autoriza y da fe. Se procedió como sigue: 1.-2.-3.-4.-5.-6.-7.-8.-9.-10.-11.- Que el Alcalde Municipal con la colaboración de las diferentes dependencias de la Administración Municipal ha presentado para su discusión el **PLAN DE ARBITRIOS** para el ejercicio fiscal del año 2024, el cual debe llenar los requisitos de ley se adapta a las condiciones imperantes en el Municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 12 numeral 3, 25 numerales 1 y 7, 84 de la Ley de Municipalidades y 118 de la Ley General de la Administración Pública **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2024.

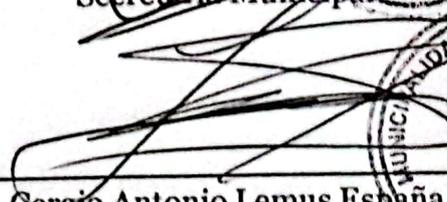
Segundo: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 08 de Enero del 2024, previa su publicación.

Firma y sello Alcalde Municipal Cergio Antonio Lemus, Firma y sello de Vice-alcalde Municipal Carmen Judit Collart, Regidores: José Ancelmo López, José Rodolfo Roque, José Adolfo Estévez, Karla Yadira Lemus, Firma y sello de Secretaria Municipal María Ela Romero.

===== ES CONFORME =====

San Pedro Copán 06 de Marzo del 2024


 María Ela Romero
 Secretaria Municipal


 Cergio Antonio Lemus España
 Alcalde Municipal

Alcalde Municipal
Municipal

Firma Regidor I

Jose Rodolfo Roque
Firma Regidor III

Firma Regidor V



[Signature]
Vice Alcalde

[Signature]
Firma Regidor II

[Signature]
Firma Regidor IV

Firma Regidor VI

Cumplase:

[Signature]
Firma y Sello

